



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y SEIS.

Lo que se Subana con la asistencia y Cuidado de los
Caualleros fieles e exeutores, de los de Carretería, y de
fiet, y guardas que el Recaudador de Ventas tiene en ellas,
y si la Ciu. no arrendase en la conformidad que en lo antiguo
se arrendaban, siendo facultativo de el arrendador el cobrar por
si, o poner sugeto de su satisfic^{on}, es medio para que no
puedan Reduñar lo mismo que en los años anteredentes,
siendo Cierro que con el Cuidado y Sollicitud de los dho
Caualleros, y ministros, se heví aca^{er} qualqu^{er} daño; y
tambien lo es que hasta el año de quarenta y dos, no a
nombrado la Ciu. Contador para dhas Tablas, y solo si lo
a Exeutado de tiempo y memorial desta plaza en las
que ay dentro de la Carretería, a causa de que no ay
de Fielidad ninguna en ellas, los propios; Por lo que es de
dictamen que dho arrendam. deva ser con la qualidad de
que el positor cobra por sí, o por el sugeto que Elipere: y Suff.
desta Ciu. se deva acordar lo así, y eno que no lo tenga
por Combeniente, lo pide por testimonio, con yneracion ala
Letra del acuerdo, de esta su proposición, y demas que en
el asunto se hicieron.

A. J. Juan Sandoval, en dha Conferencia, hauendo lle
gado au Lugar de los, que haun que en el Cavildo de
Veinte y nueve de Junio de mill Setecientos quarenta y
dos, tubo la Ciu. los Justos motivos para acordar lo que
dect Consta, y haun que el que dize se yncluyo en el dho
uendo ser lo mejor, a manifestado la Experiencia

